



AVISO DE DÍAS INHÁBILES PERO LABORABLES

A TODOS LOS LITIGANTES, PARTES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ABOGADOS POSTULANTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL:

De conformidad con el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE PRORROGAN TODAS LAS COMISIONES DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS QUE CUENTEN CON TITULARIDAD DE PLAZAS 2027 (NO INSACULADAS), ASÍ COMO DE TODAS LAS DESIGNACIONES DE LAS PERSONAS SECRETARIAS EN FUNCIONES DE JUECES DE DISTRITO O MAGISTRADOS DE CIRCUITO O ENCARGADAS DEL DESPACHO, HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025, O ANTES SI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL A SÍ LO DETERMINA**, así como con la **Circular 10/2025** de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, en las que se dispone que deberán declararse inhábiles pero laborables, los días comprendidos del 1 al 15 de septiembre de 2025 (o antes, si el Órgano de Administración Judicial así lo determina), en aquellos tribunales únicos en la sede o que, siendo más de uno, queden desintegrados. Tratándose de los Tribunales Laborales Federales, se procederá de la misma forma en los supuestos en que se queden sin titular con motivo de la conclusión de su encargo derivado del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Supuesto en el que encuadra este órgano jurisdiccional, al haber sido sometido a dicho proceso electoral y, por ende, deben declararse como inhábiles pero laborables los días comprendidos en el periodo señalado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 9, fracción XIII y 10 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, el suscrito Titular de este Tribunal **determina declarar como DÍAS INHÁBILES PERO LABORABLES los comprendidos del 1 al 15 de septiembre de 2025.** Ello implica que el personal de este órgano deberá continuar desempeñando sus funciones con la regularidad debida, siempre que no impliquen sustituir o reemplazar las funciones exclusivas de las personas juzgadoras.

Todo lo anterior -se insiste-, sin que corran plazos y términos de manera general en este órgano, salvo en aquellos asuntos en que este Tribunal lo determine expresamente, así como en los asuntos urgentes.

En el entendido que dichos plazos y términos en este Tribunal **SE REANUDARÁN CON TODA NORMALIDAD UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO INDICADO, O EN SU CASO, CON LA DIFUSIÓN DE UN NUEVO AVISO QUE ASÍ LO DETERMINE** (si el Órgano de Administración Judicial así lo decide).

Morelia, Michoacán, a 29 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE

JAVIER PÉREZ SANTAMARÍA

**Juez de Distrito del Segundo Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Michoacán, con sede en
Morelia**